



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO A L I C A N T E

Procedimiento: 159/04

Concepto: Despido

EN NOMBRE DEL REY

Se ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 163

En la ciudad de Alicante a veintisiete de abril de dos mil cuatro.

Vistos por la Sr^a MAGISTRADA-JUEZ, del Juzgado de lo Social número Cinco de Alicante, los precedentes Autos nº 159/04 seguidos a instancia de MOLINA frente a UNIVERSIDAD DE ALICANTE.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Habiendo tenido entrada en este Juzgado de lo Social al que correspondió en turno de reparto, la presente demanda suscrita por la parte demandante, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estima pertinentes, solicita que se dicte sentencia de conformidad con el suplico de la misma.

II. Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del juicio, el mismo tuvo lugar en el día y hora señalados, con asistencia de las partes en la forma y circunstancias que consta en el acta de juicio, y recibido el proceso a prueba se propusieron y practicaron las declaradas pertinentes, con el resultado que después se dirá, uniéndose a los autos la documental propuesta y admitida.

III. En la tramitación de los presentes autos se han observado y cumplido las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Y así se declara que la hoy actora ha venido prestando servicios para la Universidad de Alicante con categoría profesional de Auxiliar de Servicios y salario mensual de 1.351'52 € incluida la prorrata de pagas extraordinarias, en virtud de contrato de trabajo para obra o servicio determinado que se inició el día 11.8.03 cuyo objeto lo constituía la cobertura del puesto de una titular y que fue seguido sin solución de continuidad de otro contrato de trabajo de duración determinada, ahora eventual por circunstancias de la producción, que se inició el día 1.9.03, por seis meses de duración y que debía finalizar el día 29.2.04, constituyendo su objeto la "la prestación propia de la categoría indicada para cubrir las necesidades surgidas en el citado servicio".



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- Con fecha 9.2.04, la empresa demandada comunica a la actora que con fecha 29.2.04 finalizaría el contrato suscrito.

TERCERO.- Con fecha 12.3.04, interpuso la actora la correspondiente reclamación previa.

CUARTO.- La actora con anterioridad al presente contrato cuya finalización se impugna estuvo ligada al Organismo demandado en virtud de otros contratos de naturaleza temporal, que se relacionan en el hecho primero de la demanda que damos por reproducido, finalizando el último de ellos el día 25.6.03.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se centra la cuestión litigiosa en el presente procedimiento en determinar la antigüedad de la demandante, en cuanto que el Organismo demandado reconoce la improcedencia del despido al haber sido el contrato suscrito con la demandante con fecha 1.9.03 en fraude de ley. Efectivamente el contrato suscrito por la trabajadora con fecha 1.9.03 fue realizado en fraude de ley, al no precisarse con claridad y concreción la causa de la eventualidad tal y como exige el art. 15 del E.T. en relación con el art. 3 del RD 2546/94, señalando la jurisprudencia, que no basta una remisión genérica a la norma, ni tampoco una reproducción literal de la misma, como así ocurre en el caso que nos ocupa. En consecuencia el cese acaecido el día 29.2.04, debe de merecer en cualquier caso la calificación de despido. Si bien la antigüedad de la demandante no puede ser otra que la de 11.8.03, por cuanto que desde que cesó en la anterior relación laboral con el Organismo demandado el día 25.6.03 hasta la fecha en que suscribió el contrato para obra o servicio determinado el día 11.8.03, habían transcurrido mas de veinte días hábiles(plazo de caducidad) para el ejercicio de la acción de despido e impugnación del anterior cese.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda formulada por
contra la Universidad de Alicante debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora, condenando a la empresa demandada a que a su elección que deberá de ejercitar ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, opte por la readmisión de la trabajadora en su mismo puesto de trabajo e iguales condiciones a las que existían con anterioridad al despido o por la extinción de la relación laboral que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo con abono de una indemnización de 1.126,27 €, entendiéndose que de no ejercitar la opción en plazo, opta por la readmisión y en ambos casos le abone los salarios de tramitación devengados

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de CINCO DIAS y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador ó causahabiente suyo



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ó beneficiario del Regimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito CIENTO CINCUENTA € VEINTICINCO CTS. (150,25 €) en la cuenta nº 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en C/ Foglietti nº 24 Urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico ó por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
ENCARNACIÓN CATURLA JUAN.



GENERALITAT
VALENCIANA